

7066001 – 05530

Pereira, 24 de noviembre de 2015.

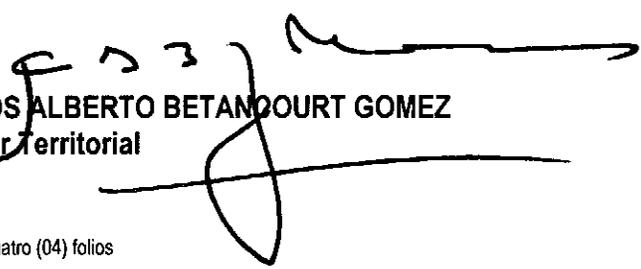
Señor  
**FRANCISCO ANDRES MONTES GIRALDO**  
Representante Legal  
FRANCISCO MONTES & COMPAÑÍA  
KR 8 23 09 OFICINA 1206 Cámara de Comercio  
Pereira

**ASUNTO: Notificación Por aviso**

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar la Resolución N° 00569 del 05 de noviembre de 2015 y notificación por aviso.

Atentamente,

  
**CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**  
**Director Territorial**

Anexo: Cuatro (04) folios

Transcriptor: Ángela María L.  
Elaboró: Ángela María L.  
Revisó/Aprobó: C. A. Betancourt.

## NOTIFICACION POR AVISO

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, DIRECCION TERRITORIAL  
RISARALDA

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFACAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
**EMPRESA FRANCISCO MONTES & COMPAÑÍA S.A.**, DE CONFORMIDAD CON LO  
ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LEY 1437 DE 2011

**Fecha del aviso: 25 de Noviembre de 2015**

Numero y fecha del acto administrativo a notificar: Resolución N ° **00569 DEL 05 DE NOVIEMBRE  
DE 2015**

Numero del expediente: **Rad N ° 4547/24/07/2015**

Persona (s) a notificar: Señor representante Legal **FRANCISCO MONTES & COMPAÑÍA S.A.**

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: KR 8 23-09 OFICINA 1206 PEREIRA  
RISARALDA

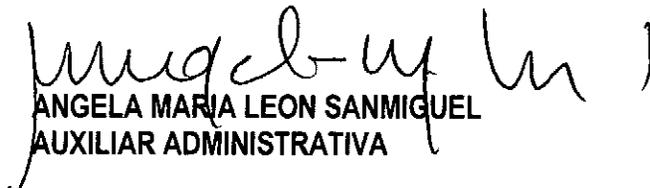
Funcionario que expide el acto administrativo: **CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011(Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación. Y se le advierte que contra la presente resolución proceden los recursos de Ley, dentro de los diez días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. Anexa copia de la Resolución

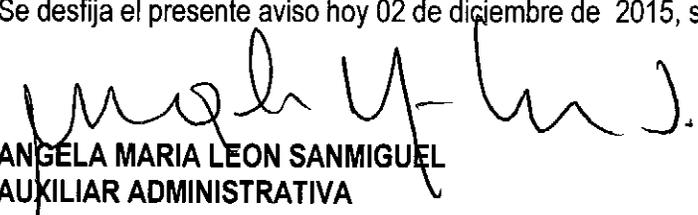
Es de advertirle de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

**CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL ORIGINAL FIRMADO**

Se fija hoy 25 de Noviembre de de 2015, siendo las 8:00 a.m.

  
**ANGELA MARIA LEON SANMIGUEL**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVA**

Se desfija el presente aviso hoy 02 de diciembre de 2015, siendo las 5:00 P:M

  
**ANGELA MARIA LEON SANMIGUEL**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVA**

República de Colombia



Libertad y Orden

Ministerio de Trabajo  
Dirección Territorial de Risaralda

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00569 DE 2015**  
(05 de Noviembre)

**POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El Director Territorial del Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto 1295 de 1994 modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 4108 de 2 de Noviembre de 2011, Resolución 02143 de 28 de mayo de 2014, Resolución 3111 de 2015, Decreto 1072 de 2015 y teniendo en cuenta los siguiente:

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente previsto la responsabilidad que le asiste a la empresa y/o empleador **FRANCISCO MONTES & COMPAÑÍA S.A**, identificada con Nit. #900.207.181-1, ubicada en la Carrera 8 # 23-09 Oficina 1206, Telefono 3343453 de la ciudad de Pereira- Risaralda.

**II. HECHOS**

Que el día 24 de Julio de 2015, mediante Radicado interno No 4544 y dando cumplimiento al artículo 7 de la ley 1562 de 2012 se recibió en este despacho documento fechado el 21 de Julio de 2015, suscrito por la **ARL SURA**, quien informa que la empresa y/o empleador **FRANCISCO MONTES & COMPAÑÍA S.A**, identificada con Nit. #900.207.181-1, ubicada en la Carrera 8 # 23-09 Oficina 1206, Telefono 3343453 de la ciudad de Pereira- Risaralda; se encuentra en mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores correspondiente al periodo 2015-03, así mismo la Administradora de Riesgos Laborales ha enviado la respectiva comunicación que la constituye en mora sin haber recibido respuesta favorable. (Folios 1-2).

Mediante Auto No 02239 del 21 de Agosto de 2015, El Director Territorial del Ministerio de Trabajo, ordeno Apertura de Averiguación Preliminar a la empresa y/o empleador **FRANCISCO MONTES & COMPAÑÍA S.A**, identificada con Nit. #900.207.181-1; por la presunta violación al artículo 21 del Decreto 1295 de 1994; esto es "No Pago Oportuno de los Aportes al Sistema General de Riesgos Laborales" y comisiono al Inspector del Trabajo y Seguridad Social, para que adelante el tramite tendiente a esclarecer los hechos objeto de la investigación. (Folios 6-7).

Según Oficio No.7066001-03919 del 24 de Agosto de 2015, se citó al señor y/o empleador **FRANCISCO ANDRES MONTES GIRALDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía #10.133.053; para que se presentara a este despacho con el fin de notificarle el contenido del Auto No.02239 del 21 de Agosto de 2015, según guía de Correo Certificado 472 con número YG095553381CO de fecha 28 de Agosto de 2015, este fue entregado. (Folio 9-13-14).

Cumplido el termino para que el Representante Legal de la Empresa compareciera al Despacho, y al ver que este no se presentaba, ni aportaba documentos de interés efectivo al expediente, esta Dirección Territorial, en aras de respetar el Debido Proceso, agota todas las instancias de notificación; procediendo así a Notificarle nuevamente por Aviso con Oficio #7066001-04248 del 07 de Septiembre de 2015, al Correo Electrónico que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, para notificaciones Judiciales, al Email: franciscomontesyaciasa@gmail.co (Folio 10-12).

Transcurrido el término legal para Descargos, la empresa hace uso de estos, y con Radicado #5582 del 9 de Septiembre de 2015, allega la documentación requerida en el Auto de Averiguación Preliminar No 02239 de 21 de Agosto de 2015; donde expresa:

**Se transcribe igual al texto original**

"(...)

*Me permito allegar la información solicitada por su despacho, no sin antes advertir que el personal vinculado a nuestra empresa lleva más de cinco (5) de manera permanente, que hemos atravesado momentos muy difíciles que nos han llevado a pagar labores en varias oportunidades por falta de flujo efectivo de dinero, más sin embargo no se ha dejado de pagar los salarios del personal, y aunque hemos pagado los aportes de manera extemporánea en algunas oportunidades, asumiendo el costo de los intereses, nunca se ha hecho una reclamación por riesgos laborales.*

*En la actualidad se me están siguiendo dos procesos de cobro coactivo por sanción impuesta por esta misma dependencia y por el mismo motivo mediante Resolución No456 de fecha 26 de Diciembre de 2014.*

*No hemos cumplido oportunamente los pagos por una imposibilidad absolutamente física, la planilla mensual tiene un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.00) y la sanción de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.160.000.00), obviamente es una consecuencia muy onerosa que nos afecta financieramente.*

*Ruego el favor de considerar la situación que he tenido que afrontar, somos conscientes de nuestras obligaciones, pero no ha sido negligencia, ni mala fe, ha sido una fuerza mayor que hemos ido enfrentando día a día, por lo que ruego abstenerse de abrir investigación y no agravar más mi situación financiera que a la postre podría ocasionar el cierre definitivo de mi empresa.*

*He procurado cumplir con mis obligaciones de buena fe, conforme al postulado constitucional del artículo 83, durante ocho (8) años de existencia de la empresa, nunca he sido demandado por ningún trabajador, se han vinculado otros contratistas quienes acreditan el pago de su seguridad social.*

"(...)"

Prosiguiendo con las Etapas Administrativas, este Despacho encuentra que existe mérito suficiente para incoar una Formulación de Cargos, y Procede a notificarle al investigado mediante Oficio No. 7066001-04384 del 14 de Septiembre de 2015, que se le Iniciara un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, esta entrega fue corroborada con la guía de trazabilidad #YG098256538CO, del 17 de Septiembre de 2015; acto seguido se procede con oficio No.7066001-04467 del 21 de Septiembre de 2015 a notificarle el Auto #02644 del 21 de Septiembre de 2015, con la respectiva Formulación de Cargos, este le fue notificado el 22 de Septiembre de 2015, con guía de trazabilidad #YG099096055CO y en vista que el investigado no presentaba descargos se le notifica nuevamente el mismo oficio con la guía de trazabilidad #YG100631251CO del 2 de octubre de 2015. (Folio 42-49-50).

**III. AUTO DE FORMULACION DE CARGOS**

Mediante Auto #02644 de 21 de Septiembre de 2015, la Dirección Territorial da Apertura al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos contra la empresa y/o empleador **FRANCISCO MONTES & COMPAÑÍA S.A**, identificada con Nit. #900.207.181-1, (Folio 47-48)

Por la presunta violación a la siguiente norma:

**PRIMERO:** Pago no oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales (Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994).

Este fue comunicado al Investigado mediante Oficio #7066001-04467 del 21 de Septiembre de 2015, con guía de trazabilidad #YG099096055CO, del 22 de Septiembre 2015 y posteriormente con guía de trazabilidad #YG104417364CO de fecha 02 de Octubre de 2015 de 2015, (Folio 45-46-49-50).

**IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION**

Acorde a lo anterior, se dio por agotada la Etapa Probatoria, y se le informo que dentro de los Tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del Auto #03024 con fecha 30 de Octubre de 2015, podrán presentar los Alegatos respectivos, acorde a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, tiempo durante el cual el expediente permanecerá a disposición de la Empresa y su Representante Legal, en las oficinas de la Dirección Territorial Risaralda.

Como parte del material probatorio esta Dirección, solicita de Oficio con número 7066001-04252 del 7 de Septiembre de 2015 a la **ARL SURA**, Requerimiento sobre Información del expediente del empleador **FRANCISCO MONTES & COMPAÑÍA S.A**, identificada con Nit. #900.207.181-1, solicitando información en cuanto a cambios ocurridos en la localización de esta empresa, como también el estado del saldo o morosidad del periodo Abril-Mayo de 2015, para el cual nos ocupa y que es de suma importancia para la decisión del Proceso. (Folio 11).

La Administradora con Radicado #05677 del 14 de Septiembre de 2015, aporta:

- 1) Carta informando que la empresa para fecha 9 de Septiembre de 2015, se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes. (Folio 14-15).

#### **V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION**

Concluido el periodo probatorio, según el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, el investigado no hace uso de este y no allega los respectivos alegatos de cierre.

Agostadas las etapas anteriores según el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo, este despacho por ser competente, procede con la respectiva determinación de decisión, de acuerdo con las circunstancias demostradas dentro del proceso.

#### **VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con:

El **Artículo 16 Decreto 1295 de 1994**, frente a la obligatoriedad del Empleador en el pago de las cotizaciones nos señala que:

*"Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales."*

Así mismo, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales el **Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994** enuncia:

*"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:*

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;..."*

#### **A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS**

El hecho que origino la Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formulación de Cargos, a la empresa y/o empleador **FRANCISCO MONTES & COMPAÑÍA S.A**, identificada con Nit. #900.207.181-1, fue el reporte de mora que presento la ARL SURA, por el no pago de aportes al Sistema Riesgos Laborales del periodo correspondientes a Abril-Mayo de 2015, de los trabajadores a su cargo.

El Inspector de trabajo comisionado, desplego toda la actuación administrativa de su competencia y que se evidencia dentro del expediente; donde se valora el cumplimiento al principio de publicidad y agotamiento de todas las instancias para la debida notificación al investigado, siendo estas; la notificación personal por correo certificado correo 472, y la notificación por aviso.

#### **B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.**

Es claro que el artículo 16 Decreto 1295 de 1994, frente a la obligatoriedad del Empleador en el pago de las cotizaciones nos señala que:

*"Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales."*

Así mismo, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 enuncia:

*"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:*

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;..."*

Es evidente para el despacho, que por parte del empleador existió una mora en el pago del periodo Abril-Mayo de 2015 en los Aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y que dentro del material probatorio se constata que los periodos citados fueron pagados hasta el 4 de Septiembre de 2015, mediante la planilla pila con referencia de pago Pin #8924073091, con cinco (5) meses de mora; pero que para la fecha en que esta dirección oficio a la ARL, ya el empleador habían efectuado los pagos y por esto se certifica el estar a paz y salvo.

### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION

Es para esta Dirección Territorial de vital importancia que se cumpla con ahinco la Normatividad en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, y es así, como el hecho de pagar las cotizaciones fuera de los plazos estipulados por la ley, independientemente que estos se causen y paguen con mora; no exime al empleador de la infracción a la ley y no lo exonera de la infracción cometida; pero su colaboración dentro de la investigación y su prudencia y diligencia, en atender estos deberes antes del decreto de pruebas si son preponderantes ante la atenuación y graduación de la sanción.

En cuanto al material de pruebas en el expediente, este se verifico con la certificación allegada de oficio por parte de la ARL a nuestras oficinas con fecha 14 de septiembre de 2015 con radicado #05677, donde certifican que la empresa se puso a paz y salvo anexando estado de cuenta.

### D. GRADUACION DE LA SANCION

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para imputar la respectiva decisión sancionatoria, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa; en material laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política y las demás normas legales que los establecen y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar a multa con el propósito de dar cumplimiento a las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, así:

Artículo 91 del Decreto - Ley 1295 de 1994 establece sanciones a imponer sanciones a las empresas infractoras:

*"Artículo 91. Sanciones: Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

*a) para el empleador*

*1. (...)*

*La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

"Artículo 134 de la Ley 1438 de 2011: Dosificación de las multas. Para efectos de graduar las multas previstas en la presente ley, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.

(...)

(...)

(...)

(...)

6. El grado de colaboración del infractor con la investigación.

7. La reincidencia en la conducta infractora

(...)

9. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta y los motivos determinantes del comportamiento”.

**“Artículo 12 Ley 1610 de 2013: Graduación de las sanciones:** Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

(...)

3. Reincidencia en la comisión de la infracción

(...)

(...)

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

(...)

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

(...)”

**“Artículos 4 y 5 del Decreto 0472 de 2015: Criterios de graduación de las multas:**

**Artículo 4.** Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

a. La reincidencia en la comisión de la infracción

(...)

(...)

d. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

e. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.

(...)

(...)

(...)

i. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.

(...)

**Artículo 5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores.** *En los procedimientos sancionatorios cuyos bienes jurídicos que se tutelan en materia laboral son la vida, la seguridad e integridad física y la salud en el trabajo propios de los Sistemas de Riesgos Laborales, se predica del empleador la responsabilidad objetiva, en el entendido que éste ha creado el riesgo laboral; pues la omisión del empleador al no cumplir con el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales fue una grave infracción, dado que dejó a los trabajadores sin protección alguna al momento de desempeñar las funciones para las cuales fue contratado, por tal circunstancia y acorde a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa y capital que para el presente caso es de \$100.000.000.00 de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012.*

Tamaño de la empresa	número de trabajadores	activos totales en número de SMMLV	Art 13. Inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art 30. Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 3. inciso 4 de la Ley 1562 de 20 a 1000 SMMLV)
			Valor multa en SMMLV		
Microempresa	hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña Empresa	De 11 a 50	501 A <5,000 SMMLV	De 6 hasta 20	de 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100,000 A 610,000 UVT	De 21 hasta 100	de 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	>610,000 UVT	De 101 hasta 500	de 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** con multa a la empresa y/o empleador **FRANCISCO MONTES & COMPAÑÍA S.A.**, identificada con Nit. #900.207.181-1, ubicada en la Carrera 8 # 23-09 Oficina 1206, Telefono 3343453 de la ciudad de Pereira- Risaralda; con multa de dos (02) salario mínimo mensual legal vigente por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.288.700.00)**; por violación a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, por las razones consagradas en toda la parte motiva de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a las partes jurídicamente interesadas que el valor de la multa referida en el artículo anterior será con destino a la cuenta corriente exenta número 30901396-9 del Banco BBVA ó en la cuenta corriente exenta número 3-0820000491-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre de FIDUPREVISORA S.A .E.F.P MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS LABORALES, y enviar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Risaralda, ubicada en la Calle 19 No. 9-75 Piso 5 Ala A Pereira Risaralda y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la calle 72, número 10-03 Vicepresidencia de la Administración y Pagos de la ciudad de Bogotá, D.C, con un oficio que especifique nombre del empleador, número del nit o c.c., ciudad, dirección, número y fecha de la Resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecutoria de ésta Resolución, de lo contrario se procederá al cobro coactivo de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo (Resolución 2521 de 20 de Diciembre de 2.000).

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** a la empresa y/o empleador **FRANCISCO MONTES & COMPAÑÍA S.A.**, identificada con Nit. #900.207.181-1, que la multa descrita en el Artículo Primero, debe ser cancelada dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de presente Resolución, so pena de incurrir en mora y cuyos intereses se cobraran a la tasa legalmente prevista.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la empresa y/o empleador **FRANCISCO MONTES & COMPAÑÍA S.A.**, identificada con Nit. #900.207.181-1, que las sanciones impuestas en el Artículo Primero de la presente providencia, no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones laborales o la imposición de futuras sanciones por incumplimiento de las mismas

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** a los interesados que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación de la notificación por aviso, edicto o al vencimiento del término de publicación según el caso de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Pereira a los cinco (05) días del mes de Noviembre del año dos mil quince (2015)

  
**CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**  
Director Territorial